

668

52

AYUNTAMIENTO DE MADRID

222

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

BASES Y ESTADO COMPARATIVO

DEL

presupuesto de 1915 con el proyecto para 1916.



MADRID
Imprenta Municipal.

1915

AYUNTAMIENTO DE MADRID

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

BASES Y ESTADO COMPARATIVO

DEL

presupuesto de 1915 con el proyecto para 1916.



MADRID
Imprenta Municipal.

1915

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONSEJO DE GOBIERNO

ORDEN DE

DE

Al Excmo. Ayuntamiento:

SEÑORES

Alvarez Arranz, Retortillo, Millán, Valero Hervás, Sáiz Herráiz, Mesonero Romanos, Noguera, Barro, García Cortés, Guijarro, Llorente, Antón, Marcos, Morayta, Muñoz Suela, Ruiz Salinas, Casero, Díaz, González Prieto, Gayo, Herrera, Fernández Loza, Niembro, Camacho y Cortés Muñera.

La Comisión que suscribe, cumpliendo el precepto contenido en el artículo 133 de la ley Municipal, ha formulado el proyecto de presupuesto de Gastos e Ingresos que debe regir en 1916, y que tiene la honra de someter a la aprobación de V. E.

Para confeccionar dicho proyecto ha realizado un detenido estudio de todas las necesidades y obligaciones del Municipio, así como de los recursos del mismo, examinando al detalle la recaudación por cada uno de los conceptos de ingresos de presupuestos anteriores, y ha visto la imposibilidad de proponer nuevas cargas al vecindario, siquiera éstas

hubieran de redundar en beneficio de la población por el mayor desarrollo que obtuvieran sus servicios urbanos, viéndose precisada, por tanto, a limitarse a una cifra de presupuesto inferior en una tercera parte, por lo menos, a la que Madrid viene exigiendo hace años; es decir, a la de 40.000.000, que es la suma necesaria para con relativa holgura acometer la reforma y mejora de determinados servicios, que hasta ahora no ha sido posible llevar a efecto porque el estado de la Hacienda municipal sólo ha permitido hacerlo con aquellos que tenían un marcado carácter de preferencia, como son la Necrópolis, Matadero, Gran Vía y saneamiento del subsuelo.

El presupuesto, pues, para 1916, puede decirse que es tan sólo un presupuesto de adaptación del de el año vigente, pues no podía hacer otra cosa la Comisión, hallándose pendientes de resolución por las Cortes y por el Gobierno, proyectos tan importantes y que tanto pudieran afectar a la Hacienda municipal y por consiguiente a los servicios del Ayuntamiento, como los presupuestos del Estado y el de subvención por capitalidad.

Se ha limitado, pues, repetimos, a la cifra que arrojan sus ingresos del año anterior para ajustar a ella sus gastos, y así lo ha verificado hasta el extremo de que, a pesar del exceso de gastos que para el Ayuntamiento representa la circunstancia de ser bisiesto el próximo año, lo que supone un aumento por jornales, manutención de asilados, etc.; a pesar de este aumento y el que representan la partida destinada al Centenario de Cervantes (300.000 pesetas), la que se fija para intereses de deuda que importa 25.981'85 pesetas, y del correspondiente a la rectificación del empadronamiento que suma 144.300 pesetas, aún la Comisión ha destinado las sumas que a continuación se expresan a mejora de servicios públicos importantísimos como son:

A Puericultura.....	45.000 pesetas.
A Incendios.....	40.000 id.
Para un Mercado en Cuatro Caminos.....	180.000 id.
A Fontanería.....	66.000 id.
Al Laboratorio.....	25.000 id.
A los Asilos.....	114.000 id.
Para Colonias escolares.....	10.000 id.

y otros menos importantes que figuran en la relación de alteraciones que se acompaña.

Pues bien; a pesar de estos aumentos, unos de carácter obligatorio y otros voluntarios, que suman en total 950.281'85 pesetas, la Comisión presenta un proyecto con una baja de 210.397'43 pesetas, con relación al presupuesto del año vigente.

Ahora bien; la Comisión ha examinado el expediente instruído sobre cumplimiento del contrato celebrado con el concesionario de las obras del proyecto de *Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá*, especialmente en el particular relativo al anticipo de fondos, que, con arreglo a lo estipulado, debe hacer aquél al Excmo. Ayuntamiento, entregándole éste en equivalencia títulos al portador negociables en Bolsa, con interés de 4'50 por 100, amortizables al efectuar la liquidación del trozo o sección de obra que corresponda al anticipo.

Como quiera que los títulos del *Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas* que pueden ofrecerse a dicho concesionario contra el metálico del anticipo, requieren el cumplimiento previo de formalidades y autorizaciones de la Superioridad, dada su especial situación, la Comisión no ha creído prudente llevar desde luego al presupuesto de Gastos el crédito necesario para pagar los intereses de los títulos, acordando, sin embargo, que quede establecido en las Bases complementarias que, una vez cumplidas las formalidades legales para la habilitación de los mencionados títulos, se acordará el crédito suplementario para pagar los intereses.

Esto por lo que se refiere al presupuesto de Gastos. En cuanto al de Ingresos, la Comisión ha perseverado en su política de saneamiento de los mismos que iniciara el año anterior, fijando con la mayor exactitud posible la cuantía de todos sus recursos.

La cifra de 30.704.158'06 pesetas del total del proyecto, inferior al presupuesto que rige, lo justifica además el que pendientes de examen, repetimos, los proyectos sometidos a la consideración de las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda, cuya aprobación llevará consigo la transformación de todo el sistema económico municipal vigente, la Comisión ha creído necesario suspender toda reforma en el presupuesto de Ingresos, en espera de la resolución que, respecto a aquellos proyectos del Gobierno de S. M., adopte el Parlamento.

Únicamente se ha introducido una modificación: la relativa al arbitrio consignado por la asistencia a los siniestros, del material del servicio contra Incendios, para armonizar aquel gravamen con lo resuelto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de octubre último.

La Comisión, pues, se ha limitado a transcribir en el presupuesto de Ingresos que somete a la consideración de V. E. las cifras acusadas por la recaudación, a fin de seguir inspirando la debida y necesaria confianza al público y al mercado bursátil, siendo preferible que este presupuesto de Ingresos, por lo justo de sus cálculos, sea tachado por la opinión de mezquino en vez de calificarle de falso.

Con la misma pureza con que hemos fijado las cifras de ingreso hemos analizado los conceptos y tarifas del presupuesto, y lejos de crear arbitrios de insegura o imposible percepción, hemos reducido algunos conceptos y tarifas a términos que, aliviando la carga, se obtengan mayores productos; entendiéndose, a la vez, que debe proseguirse la labor con tanta fortuna comenzada de fomentar las rentas actuales de la Villa, mediante el mejoramiento de los servicios administrativos y de recaudación.

En mérito de lo expuesto, la Comisión que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el proyecto de presupuesto ordinario para 1916, que asciende, así en los Gastos como en los Ingresos a 30.704.158'06 pesetas, acompañándose los correspondientes apéndices y bases complementarias, cuyos preceptos serán de obligatoria, general e inexcusable observancia en el próximo año, sancionados que sean por el Excmo. Sr. Gobernador civil, debiendo proponer V. E. a la Junta municipal, tenga a bien acordar que se solicite la autorización legal necesaria para plantear y cobrar en el año venidero, como precisos y convenientes para nivelar los presupuestos, después de utilizadas las rentas y productos de bienes de *Propios*, arbitrios e impuestos ordinarios y recargos máximos autorizados, los siguientes arbitrios extraordinarios:

	<u>Pesetas.</u>
Sobre asistencia del servicio de Incendios.....	400.000
Idem canalones y bajadas de agua.....	25.000
Idem permisos de circulación de automóviles particulares.....	335.000
Idem íd. íd. industriales.....	3.500
Idem íd. íd. de pruebas de automóviles.....	15.000
Idem ganado destinado al arrastre.....	45.000
TOTAL.....	<u>823.500</u>

Se someterá a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda los apéndices u ordenanzas de los arbitrios sobre las carnes e inquilinatos, que son objeto de reforma para el año próximo.

V. E., sin embargo, acordará, como siempre, lo que estime más procedente.

Madrid, 9 de noviembre de 1915.

BASES COMPLEMENTARIAS

DEL

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1916

GASTOS

1.^a Los gastos del Municipio para 1916 se fijan en la cantidad de 30.704.158'06 pesetas, y en igual suma los ingresos calculados.

2.^a Se faculta a la Alcaldía Presidencia para aplicar a los distintos servicios el personal facultativo y administrativo, siempre dentro de los créditos establecidos, excepción hecha de los Jefes de servicio, cuya designación se hará por el Excmo. Ayuntamiento; pero no podrá destinarse personal del Ensanche a servicio del Interior, más que en el caso de que se trate de funcionarios que tengan un mismo escalafón para el Interior y el Ensanche.

3.^a Para llegar a la reorganización de servicios acordada por el Excmo. Ayuntamiento, la Comisión 1.^a, previo informe de las diversas Comisiones permanentes, formulará proyecto de plantillas tipos de los servicios, para adaptar después a las mismas el personal municipal.

Tanto estas plantillas como la adaptación del personal, serán sometidas a la aprobación del Ayuntamiento.

4.^a Los funcionarios administrativos que disfruten el haber de 1.800 pesetas, pasarán a formar parte a virtud de lo prevenido en el art. 10 del reglamento de los escalafones de Administración y Contabilidad, figurando a continuación de los actuales auxiliares, sea cual fuere su antigüedad y por el orden de servicios al Ayuntamiento.

5.^a Los empleados de la oficina de arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos y el personal administrativo de carnes, que figura como tal, serán inamovibles en sus cargos, sin perjuicio de la reorganización que pudiera acordar el Ayuntamiento; pero no tendrán derecho alguno si estos servicios se suprimieran y no fueran sustituidos por otros análogos. Las Comisiones de Consumos y Mercados reunidas, establecerán plantillas tipos y a ellas acoplarán el personal necesario del que actualmente desempeña dichos cargos.

6.^a En el improrrogable plazo de un mes, a contar de la vigencia de este presupuesto, se formará por la Comisión correspondiente el escalafón de todos los empleados administrativos de plantilla con sueldo inferior a 1.800 pesetas anuales, contándose, para este trabajo, la antigüedad desde la fecha en que cada interesado entró al servicio del Ayuntamiento sea cual fuere el destino o cargo de su primer nombramiento. Inmediatamente después de formado el escalafón se cubrirán con estos empleados y por rigurosa antigüedad todas las vacantes de auxiliares existentes a la sazón y las que ocurran en lo sucesivo hasta

extinguir el número de funcionarios con sueldo inferior a 1.800 pesetas; amortizándose todas las plazas que resulten vacantes, por virtud de la provisión de las de auxiliares en la forma expresada.

7.^a A medida que queden vacantes los cargos administrativos, técnicos o facultativos que hoy aparecen retribuidos con gratificación o remuneración en el vigente presupuesto, no podrán ser desempeñados por ninguna persona que tenga sueldo, gratificación o remuneración en cualquier cargo del Estado, de la Provincia o del Municipio.

8.^a El Excmo. Ayuntamiento, con vista de los ingresos que se obtengan por el arbitrio extraordinario por asistencia del servicio de Incendios, procurará en el año próximo dedicar el crédito que correspondía para mejorar el material de dicho servicio.

9.^a Queda en absoluto prohibido, bajo la personal responsabilidad de los respectivos Jefes de las dependencias, asignar a servicios administrativos personal alguno que carezca del correspondiente nombramiento del Excelentísimo Ayuntamiento, y con arreglo a la plantilla de Administración.

La Contaduría no intervendrá las listas de jornales que carezcan de certificación del Jefe del servicio, haciendo constar que los jornales acreditados corresponden a los servicios a que hace referencia la partida del presupuesto a que son cargo.

Las listas de jornales deberán exponerse al público en sitio visible, durante los ocho días siguientes al en que se verificó el pago. La falta de cumplimiento de este requisito hará responsable al autorizante de las mismas, como pago indebido de todos los realizados.

No podrán ser destinados a oficinas los jornaleros fijos ni eventuales de los ramos de Limpiezas, Vías públicas y Fontanería Alcantarillas. Ningún obrero podrá ser destinado a servicio distinto del a que sea adscripto en el nombramiento, sin acuerdo especial del Ayuntamiento y previa justificación de los motivos en que se funde el cambio. La presente disposición no tendrá efecto retroactivo.

10.^a La Comisión de Policía urbana estudiará la conveniencia de arrendar este servicio. Asimismo procurará terminar su estudio antes del próximo mes de febrero, al efecto de no perjudicar aquél.

11.^a Los destinos que se crean, en este presupuesto, como consecuencia de la reorganización del Laboratorio municipal, continuarán desempeñados por los funcionarios que han venido ejerciéndoles interinamente, a quienes se les acreditarán las consignaciones fijadas en el presupuesto para aquellos destinos.

12.^a Por la Comisión correspondiente se estudiará y formulará un proyecto de organización de Colonias escolares y Escuelas al aire libre, dentro de los créditos consignados para estas atenciones en el presente presupuesto.

13.^a Por la Comisión 5.^a (Beneficencia), se procederá a la organización del Cuerpo de practicantes, enfermeros y ordenanzas de Casas de Socorro, dentro de los créditos correspondientes consignados para pago de dichos empleados en este presupuesto.

14.^a Cuando tenga lugar el traslado a otro edificio de

las Casas de Socorro, en las que actualmente se carece de casa habitación para el Jefe administrativo, y la hubiere en los nuevos locales, cesará la indemnización que hoy tienen señalada estos funcionarios.

15.^a Queda prohibido adquirir libros con destino a la Biblioteca en mayor número de un ejemplar.

16.^a Por la Comisión 5.^a (Beneficencia) y precisamente dentro del primer trimestre de la vigencia de este presupuesto, se procederá a la reforma del reglamento porque ha de regirse la Institución municipal de Puericultura.

17.^a Todo personal obrero fijo disfrutará de estabilidad en los cargos, en tanto cumpla con sus respectivos deberes. Las vacantes que se produzcan se proveerán en la forma acordada por el Excmo. Ayuntamiento.

18.^a En virtud de haberse provisto por elección, antigüedad y concurso, todas las vacantes de Arquitectos ocurridas hasta la fecha, la existente actualmente de Arquitecto Secretario de la Junta consultiva se proveerá por turno de excedencia.

19.^a Se procederá a la reorganización del servicio que prestan los Arquitectos municipales y los ayudantes de los mismos; y en el plazo más breve posible, se someterá al Ayuntamiento un proyecto de reorganización y reforma del servicio, sobre la base de que los Arquitectos presten sus servicios únicamente al Municipio.

20.^a A los obreros nombrados canteros, empedradores, jardineros, y, en general, para cualquiera de los oficios que se expresan en el presupuesto, se les dará posesión después de justificar su aptitud para el servicio a que expresamente se contraiga el nombramiento, a juicio del Jefe facultativo de la dependencia. Se exceptúan aquellos nombramientos de peón, guarda y demás, que no requieran conocimientos de arte u oficio.

Para el nombramiento del personal obrero se tendrá en cuenta, en cada caso, los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento.

21.^a La subvención consignada en el cap. IX, art. 7.º del presupuesto de Gastos, para el «Dispensario antituberculoso de María Cristina», se entregará por iguales partes a los tres Dispensarios oficiales que actualmente existen.

22.^a Para conceder subvenciones a las Sociedades obreras que establezcan o hayan establecido el socorro a parados, el Excmo. Ayuntamiento dictará, antes del primer semestre de 1916, las reglas a que estas subvenciones han de sujetarse.

Si en ese plazo no se hubiesen dictado dichas reglas, la Comisión de Reformas Sociales deberá proponer la forma como han de distribuirse los fondos consignados en el presupuesto de 1916, para subvenciones a las Sociedades obreras que han establecido el socorro a los obreros parados.

23.^a Cumplidas que sean las formalidades legales de rigor, respecto a la habilitación de títulos del «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas», que han de entregarse al concesionario de las obras del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», en equiva-

lencia del anticipo de fondos al Excmo. Ayuntamiento, a que se obligó por el contrato, se procederá sin dilación a la habilitación del crédito suplementario de 454.365 pesetas a la cifra consignada en el cap. IX, art. 5.º del presupuesto de Gastos, como anualidad de dicho Empréstito, para poder satisfacer los intereses de los títulos entregados a dicho concesionario.

24.ª Por las Comisiones de Hacienda y Obras, se estudiará la forma de aplicar al pago de las expropiaciones que motive el plan de urbanización del Extrarradio, importantes 2 333.000 pesetas, los títulos de la Deuda del 5 por 100 para las del Interior.

25.ª La Comisión de Obras estudiará, dentro de las partidas presupuestas, una distribución de los servicios de vías públicas, para que se atienda de modo preferente a la conservación de los actuales pavimentos.

26.ª En cumplimiento de lo que previene el art. 39 de la vigente ley de Contabilidad, queda prohibido modificar los servicios o crear otros nuevos, ni aun dentro del crédito legislativo otorgado en este presupuesto

Tampoco podrán contraerse obligaciones cuyo importe pueda exceder del crédito legislativo, siendo nulas aquellas que infrinjan esta disposición.

Los que contraviniendo lo dispuesto en esta base creasen obligaciones de pago, serán considerados como únicos deudores para con el acreedor, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que habrá de serles exigida.

A tal efecto, en todo pedido o demanda de servicio para el Excmo. Ayuntamiento, deberá expresarse por los Jefes de las dependencias, el capítulo, artículo y concepto del presupuesto a que pueda ser cargo legalmente la obligación que se trata de contraer.

27.ª Todas las Fundaciones y Patronatos en los que tenga representación el Excmo. Ayuntamiento, darán cuenta a éste, anualmente, de la situación y movimiento de fondos, con remisión del correspondiente inventario.

28.ª Las cuentas de los gastos que se ocasionen con motivo de la organización y celebración de festejos de Carnaval, se someterán a la aprobación de la Comisión de Hacienda.

INGRESOS

29.ª Se solicitará del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la oportuna excepción de subasta para realizar por administración la cobranza del arbitrio sobre pesas y medidas, a fin de que pueda ofrecer este servicio todas las garantías exigibles, y en beneficio principalmente del vecindario.

30.ª Fuera de lo que determinan las leyes y reglamentos especiales, las defraudaciones de los arbitrios, impuestos y derechos del Ayuntamiento, será penada con el duplo de la cuota defraudada, comprendiendo cinco años como máximo. En ningún caso se impondrá penalidad por falta de licencia de apertura o renovación de la misma, sin que preceda el aviso consignado en el Apéndice 25 de este presupuesto.

31.^a La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, dentro del crédito consignado para estos gastos en el cap. I, art. 9.º, y auxiliándose en su caso del personal de guardias de Policía urbana, dispondrá el reparto a domicilio y recogida de padrones u hojas declaratorias para pago de los arbitrios e impuestos que correspondan; la formalización de matrículas y listas cobratorias y matrices de recibos y el establecimiento de ficheros clasificadores, generales y especiales, que se estime necesario.

Las matrículas subscriptas por el Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios, una vez aprobadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se expondrán al público en dicha Administración, por el término de quince días, previo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial. Durante dicho plazo, podrán presentarse reclamaciones sobre inclusión, exclusión y reforma de cuotas.

Terminado aquel plazo, serán informadas las reclamaciones por la Administración e Intervención; y resueltas por el Excmo. Sr. Alcalde, se harán en las matrículas las alteraciones acordadas, no pudiendo aquéllas ser modificadas durante el ejercicio más que a virtud de altas o bajas justificadas, si la cuota del tributo no fuese anual e indivisible.

32.^a La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, adoptará las medidas oportunas para la recaudación de los arbitrios de alquiler de cajones, puestos y pavimentos en los Mercados de abasto.

33.^a Los ingresos y pagos por consecuencia de las fiestas que se celebren con motivo de Carnaval, como asimismo los provenientes de la zona de recreos del Parque de Madrid, se realizarán y formalizarán como los demás créditos del presupuesto.

Las cuentas redactadas por la Contaduría y la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, serán sometidas al examen de la Comisión 2.^a y aprobación de la Alcaldía Presidencia.

34.^a Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para organizar dentro de la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios un servicio de investigación del impuesto de cédulas personales, aplicando a dicho servicio el producto de uno de los dos recargos que se imponga a los defraudadores.

35.^a Las concesiones de licencias para el establecimiento de servicio de coches automóviles con itinerarios fijos, se tramitarán con sujeción a las disposiciones que rigen para tranvías urbanos, y mediante concurso, sirviendo de base las tarifas y demás condiciones propuestas al Ayuntamiento, y entendiéndose que al terminar la concesión quedarán los coches a beneficio del Ayuntamiento.

36.^a Las cuotas del arriendo para uso o guarderfa de los solares de la Villa, serán equivalentes al 5 por 100 del valor pericial de la superficie que se ocupe, concediéndose las autorizaciones en virtud de concurso sobre dicho tipo y bajo las siguientes condiciones:

Primera. La licencia se entenderá por tiempo ilimitado a voluntad del Excmo. Sr. Alcalde, dejando el arrendata-

rio el solar libre y expedito a los ocho días siguientes al aviso, y en caso contrario, la Autoridad municipal desalojará el terreno quedando a beneficio del Ayuntamiento cuanto de propiedad del ocupante existiese en el solar.

Segunda. Se consignará una fianza equivalente a una anualidad del canon del arriendo.

Tercera. Serán de cuenta del arrendatario todas las contribuciones e impuestos del Estado, presentando los recibos justificantes a los cinco días de abierta la cobranza voluntaria.

Cuarta. El arrendatario renunciará al fuero común, sometiéndose para todas las cuestiones a las Autoridades y Tribunales administrativos.

37.^a La Comisión de Hacienda propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento, en los casos que estime conveniente, que el importe de la venta de solares de la Villa puedan tener lugar en tres o cuatro años, quedando el solar vendido en garantía hipotecaria a responder del pago de su importe, exceptuándose de esta disposición los solares que puedan ser abonados con Obligaciones de la Deuda de expropiaciones del Interior.

38.^a Con arreglo a lo preceptuado en el art. 138 de la ley Municipal, se recargarán las cuotas de los arbitrios e impuestos municipales por los conceptos de distribución, cobranza y partidas fallidas, con las siguientes:

Por gastos de Administración, 2'50 por 100.

Cobranza, 2'50 por 100.

Partidas fallidas, 1 por 100.

Se exceptúa aquellos arbitrios para los que se halla establecida la prohibición de este recargo por precepto legal posterior a la ley Municipal.

39.^a En armonía con lo que dispone la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de mayo de 1888, organizando el servicio de recaudación de las contribuciones del Estado, los contribuyentes que ingresen el importe de sus cuotas antes del período de cobranza a domicilio en la caja de la Administración, quedarán exentos del premio de cobranza.

Para tener derecho a disfrutar de este beneficio será preciso que los contribuyentes lo soliciten de la Administración de Rentas, y que verifiquen el ingreso durante el plazo que al efecto se establezca.

Los Recaudadores de arbitrios, impuestos y cédulas personales de distrito, percibirán el mismo premio de cobranza que en el actual ejercicio tienen asignado, el cual no se les aumentará bajo ningún concepto.

40.^a La Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, queda autorizada tanto para formar la matrícula de todos los impuestos y arbitrios municipales, exigiendo al efecto declaraciones juradas o padrones, que deberán suscribir los contribuyentes, como para comprobar las ocultaciones o defraudaciones que puedan cometerse.

41.^a Se solicitará del Gobierno de S. M., de conformidad con lo interesado en el escrito de la Alcaldía Presidencia del mes de noviembre de 1912, la desaparición de todas las exenciones del arbitrio sobre inquilinatos concedidas por virtud del reglamento provisional para ejecución de la ley de 12 de junio de 1911 (excepción de las que señalan los números 2.º y 3.º del apartado *A*, y los apartados *B* y *C* del

mismo reglamento, art. 83), como asimismo de las otorgadas por el Ministerio o la Delegación de Hacienda, Diputación provincial y por el Ayuntamiento.

Tan pronto el Gobierno de S. M. suprima todas las exenciones que tiene establecidas, quedarán suprimidas *ipso facto* las concedidas por el Excmo. Ayuntamiento, con la única excepción de aquellos que se refieran a alquileres inferiores a 120 pesetas anuales.

42.^a Se solicitará igualmente del Gobierno de S. M. la compensación, en la forma que mejor considere, del importe del recargo municipal sobre la contribución de industria y comercio por aquellos conceptos que han pasado a tributar por el impuesto de utilidades, a virtud de la ley de Presupuestos de 1900, que instituyó dicho impuesto y disposiciones concordantes posteriores.

43.^a Por la Comisión de Hacienda se estudiará, previas las oportunas gestiones cerca del Gobierno de S. M., el establecimiento de un impuesto por la utilización que hace del terreno de la vía pública la Compañía Madrileña de Teléfonos, con torres y columnas para el tendido de cables.

44.^a La Administración y recaudación del recargo municipal sobre el impuesto del Timbre, sobre los billetes de espectáculos públicos, se realizará directamente por el Ayuntamiento, y el señalado sobre el consumo de gas y de electricidad se realizará por las Empresas suministradoras de dicho fluido, juntamente con el impuesto del Estado, ingresando en el Tesoro las cantidades correspondientes; entendiéndose utilizado por el Ayuntamiento, en cada caso, el máximo legal de recargo.

45.^a En el transcurso del año 1916, se solicitará del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para desgravar las carnes frescas y saladas, como asimismo los medios sustitutivos para reemplazar el ingreso de dicho arbitrio.

46.^a Por la Comisión de Presupuestos se formulará a título de ensayo un proyecto de Presupuesto de Ingresos de 40 000 000 de pesetas, tomando como base el Repartimiento general y con supresión de los arbitrios sobre las carnes e inquilinato y el de pesas y medidas, reducido al pago del servicio.

47.^a Queda autorizado el Excmo. Ayuntamiento para concertar con los propietarios de las casas de esta Capital la cobranza por los mismos, de los directamente obligados, de las cuotas del arbitrio sobre inquilinato, como asimismo a establecer un concierto económico por el pago del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas con los gremios respectivos.

48.^a Dentro del mes de enero, el Excmo. Ayuntamiento designará una Comisión compuesta de cinco señores Concejales, presidida por el Excmo. Sr. Alcalde, encargada de gestionar de los Poderes públicos la cesión al Ayuntamiento del Canal de Isabel II con todas sus pertenencias, cargas y derechos a título de mayor partícipe, y como compensación del saldo que resulta a favor del Ayuntamiento en la liquidación de débitos mutuos que a virtud de la ley de 29 de diciembre de 1905, practicó la Comisión mixta designada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de septiembre de 1906.

49.^a Se solicitará de la Superioridad la autorización para plantear en el año 1916 los arbitrios extraordinarios siguientes:

Sobre automóviles particulares.

Sobre automóviles y locomóviles para usos industriales.

Sobre la asistencia del servicio municipal de incendios, a satisfacer por las Compañías de seguros.

Sobre el ganado destinado al arrastre.

Sobre canalones y bajadas de agua.

50.^a Si por consecuencia de la aprobación de los proyectos económicos sometidos a las Cortes por el Gobierno de S. M., hubiera que introducir alguna modificación en los presentes presupuestos, se autoriza al Excmo. Ayuntamiento, para que, llegado el caso y dentro de los créditos consignados, realice la necesaria adaptación de sus presupuestos al nuevo régimen económico.

ESTADO COMPARATIVO

del presupuesto de 1915 con el proyecto para 1916.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos.....	CAPÍTULOS	1915	1916	DIFERENCIAS	
				EN MÁS	EN MENOS
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO PRIMERO				
	Gastos del Ayuntamiento.				
1.º	Sueldos de empleados.....	1.379.450	1.343.564	»	35.886
2.º	Material (*).....	231.305			
3.º	Suscripciones (*).....	392	263.083	11.636	»
4.º	Conservación y reparación de efectos y mobiliario (*).....	19.750			
5.º	Quintas.....	1.000	1.000	»	»
6.º	Estadística y Elecciones.....	146.123	270.396	124.273	»
7.º	Gastos de representación.....	91.600	97.272'50	5.672'50	»
8.º	Alquileres de edificios.....	35.000	35.000	»	»
9.º	Gastos de recaudación.....	677.631'25	696.494'50	18.863'25	»
	TOTAL.....	2.582.251'25	2.706.810	160.444'75	35.886
	Diferencia en más: 124.558'75 pesetas.				
	CAPÍTULO II				
	Policía de Seguridad.				
1.º	Alcaldías y Tenencias.....	147.000	147.000	»	»
2.º	Guardia municipal.....	998.182'50	1.005.053	6.870'50	»
3.º	Armamento y vestuario.....	44.427'50	44.427'50	»	»
4.º	Seguro de incendios.....	12.000	12.000	»	»
5.º	Socorro de incendios y salvamento.....	520.198	565.145'50	44.947'50	»
	TOTAL.....	1.721.808	1.773.626	51.818	»
	Diferencia en más: 51.818 pesetas.				
	CAPÍTULO III				
	Policía urbana y rural.				
1.º	Gastos generales.....	15.000	13.000	»	2.000
2.º	Alumbrado.....	2.120.422'43	2.147.547	27.124'57	»
3.º	Limpiezas.....	1.539.688'75	1.562.805'50	23.116'75	»
4.º	Pozos negros.....	159.240	158.398	»	842
5.º	Mercados y puestos públicos.....	109.582'50	114.719	5.136'50	»
6.º	Mataderos.....	314.033	315.642	1.609	»
7.º	Laboratorio.....	438.600	520.376	81.776	»
	TOTAL.....	4.696.566'68	4.832.487'50	138.762'82	2.842
	Diferencia en más: 135.920'82 pesetas.				

(*) Se ha modificado el articulado de este capítulo en el proyecto, para dar mayor regularidad al mismo, en orden a los servicios que comprende.

Artículos.....	CAPÍTULOS	1915	1916	DIFERENCIAS	
		Pesetas.	Pesetas.	EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
	CAPÍTULO IV				
	Instrucción pública.				
1.º	Instrucción primaria obligatoria.....	423.550	508.412'50	84.862'50	»
2.º	Instrucción primaria voluntaria.....	1.332.695'03	449.904	»	882.791'03
3.º	Archivo y Biblioteca municipal.....	36.350	49.850	13.500	»
4.º	Teatro Español.....	20.500	21.000	500	»
5.º	Banda municipal de música.....	178.000	177.400	»	600
6.º	Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	43.750	47.500	3.750	»
7.º	Reformas Sociales.....	76.000	66.000	»	10.000
	TOTAL.....	2.110.845'03	1.320.066'50	102.612'50	893.391'03
	Diferencia en menos: 790.778'53 pesetas.				
	CAPÍTULO V				
	Beneficencia.				
1.º	Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos (*).....	1.137.605	1.246.615	109.010	»
2.º	Colegios de Nuestra Señora de la Paloma..	515.837'50	541.194	25.356'50	»
3.º	Colegio de San Ildefonso.....	84.070	84.070	»	»
4.º	Auxilios benéficos.....	114.022'50	197.851	83.828'50	»
5.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes.	3.000	3.000	»	»
6.º	Epidemias.....	50.000	50.000	»	»
	TOTAL.....	1.904.535	2.122.730	218.195	»
	Diferencia en más: 218.195 pesetas.				
	CAPÍTULO VI				
	Obras públicas.				
1.º	Vías públicas.....	1.680.838'75	1.685.205'50	4.366'75	»
2.º	Fontanería Alcantarillas.....	916.149	907.154'50	»	8.994'50
3.º	Arbolado, Parques y Jardines.....	919.722'50	904.301	»	15.421'50
4.º	Sección de Edificaciones.....	133.057'50	134.065	1.007'50	»
5.º	Cementerios municipales.....	123.287'50	118.895	»	4.392'50
6.º	Sección facultativa de Propiedades de Villa.	221.422'70	164.572'65	»	56.850'05
7.º	Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	500	500	»	»
	TOTAL.....	3.994.977'95	3.914.693'65	5.374'25	85.658'55
	Diferencia en menos: 80.284'30 pesetas.				
	CAPÍTULO VII				
	Corrección pública.				
Único	Cárcel del partido.....	258.648'09	258.648'09	»	»
	CAPÍTULO VIII				
	Montes.				
	No se consigna crédito.....	»	»	»	»

(*) En el proyecto se entresaca la Institución de Puericultura formando artículo separado.

Artículos.....	CAPÍTULOS	1915 — Pesetas.	1916 — Pesetas.	DIFERENCIAS	
				EN MÁS	EN MENOS
				Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO IX				
	Cargas.				
1.º	Censos corrientes.....	11.338'29	11.083'29	»	255
2.º	Censos atrasados.....	»	»	»	»
3.º	Funciones de la Iglesia Católica y festejos.	61 270	352 450	291.180	»
4.º	Pensiones.....	273 500	293.500	20.000	»
5.º	Intereses y amortización de la Deuda municipal.....	7.594.368'90	7.620 350'75	25.981'85	»
6.º	Créditos reconocidos.....	526.702'90	477.131'24	»	49.571'66
7.º	Compromisos varios y subvenciones.....	390.138'49	258 320'15	»	131.818'34
8.º	Expropiaciones.....	16.000	16.000	»	»
9.º	Litigios.....	15.000	15.000	»	»
10	Contingente provincial.....	3 250.000	3.250 000	»	»
11	Contribuciones e impuestos.....	655.000	655.000	»	»
	TOTAL.....	12.793 318'58	12.948 835'43	337.161'85	181.645
	Diferencia en más: 155.516'85 pesetas.				
	CAPÍTULO X				
	Obras de nueva construcción.				
Único	Obras de nueva construcción.....	701.604'91	676.260'89	»	25.344'02
	Diferencia en menos: 25.344'02 pesetas.				
	CAPÍTULO XI				
	Imprevistos.				
Único	Gastos imprevistos.....	150.000	150.000	»	»
	CAPÍTULO XII				
	Resultas.				
Único	Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»	»	»

RESUMEN DE GASTOS

CAPÍTULOS	1915 — Pesetas.	1916 — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS	EN MENOS
			Pesetas.	Pesetas.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	2 582.251'25	2.706.810	124.558'75	»
II.—Policía de seguridad.....	1.721.808	1.773.626	51.818	»
III.—Policía urbana y rural.....	4.696 566'68	4.832.487'50	135 920'82	»
IV.—Instrucción pública.....	2.110.845'03	1.320.066'50	»	790.778'53
V.—Beneficencia.....	1.904 535	2.122.730	218.195	»
VI.—Obras públicas.....	3.994.977'95	3.914.693'65	»	80.284'30
VII.—Corrección pública.....	258 648'09	258.648'09	»	»
VIII.—Montes.....	»	»	»	»
IX.—Cargas.....	12.793 318'58	12.948.835'43	155.516'85	»
X.—Obras de nueva construcción.....	701.604'91	676 260'89	»	25 344'02
XI.—Imprevistos.....	150.000	150.000	»	»
XII.—Resultas.....	»	»	»	»
	30.914.555'49	30.704 158'06	686.009'42	896.406'85

Diferencia en menos en el proyecto: 210.397'43 pesetas.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.....	CAPÍTULOS	1915	1916	DIFERENCIAS	
		—	—	EN MÁS	EN MENOS
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO PRIMERO				
	Propios.				
1.º	Producto de fincas y censos.....	55.240'88	58.280'90	3.040'02	»
2.º	Intereses de inscripciones.....	23.712'07	23.712'07	»	»
3.º	Idem de depósitos.....	4.013'10	4.158'10	145	»
	TOTAL.....	82.966'05	86.151'07	3.185'02	»
	Diferencia en más: 3.185'02.				
	CAPÍTULO II				
	Montes.				
1.º	Producto de hierbas y pastos.....	9.250	8.407'50	»	842'50
2.º	Mondas y limpias de árboles.....	1.250	1.250	»	»
	TOTAL.....	10.500	9.657'50	»	842'50
	Diferencia en menos: 842'50.				
	CAPÍTULO III				
	Impuestos.				
1.º	Pesas y medidas.....	350.000	350.000	»	»
2.º	Puestos públicos.....	137.412'50	133.412'50	»	4.000
3.º	Mercados.....	389.758'62	544.708'62	154.950	»
4.º	Mataderos.....	900.000	650.000	»	250.000
5.º	Policía urbana.....	1.039.721	1.155.121	115.400	»
6.º	Cementerios.....	749.350	782.850	33.500	»
7.º	Aguas.....	5.557'70	4.782'72	»	774'98
8.º	Licencias para construcciones.....	450.000	450.000	»	»
9.º	Coches y carros de plaza.....	242.732	241.132	»	1.600
10.	Carruajes y caballos de lujo.....	660.000	726.666'66	66.666'66	»
11.	Bicicletas y motocicletas.....	30.000	31.000	1.000	»
12.	Tranvías.....	88.791'45	88.791'45	»	»
13.	Certificaciones.....	15.000	15.000	»	»
14.	Establecimientos públicos.....	275.000	200.000	»	75.000
15.	Multas.....	35.000	30.000	»	5.000
16.	Sello municipal.....	210.000	230.000	20.000	»
17.	Vía pública.....	1.135.000	1.048.000	»	87.000
18.	Peaje.....	80.000	80.000	»	»
	TOTAL.....	6.793.323'27	6.761.464'95	391.516'66	423.374'98
	Diferencia en menos: 31.858'32.				
	CAPÍTULO IV				
	Beneficencia.				
1.º	Ingresos de los establecimientos del ramo..	17.826'62	16.386'62	»	1.440
2.º	Aumentos y alteraciones en los mismos...	5.250	5.250	»	»
	TOTAL.....	23.076'62	21.636'62	»	1.440
	Diferencia en menos: 1.440 pesetas.				

Artículos.....	CAPÍTULOS	1915	1916	DIFERENCIAS	
		Pesetas.	Pesetas.	EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
	CAPÍTULO V				
	Instrucción pública.				
Único	Ingresos propios.....	2 375	2.500	125	»
	CAPÍTULO VI				
	Corrección pública.				
Único	Cárcel del partido.....	1.203'60	1 203'60	»	»
	CAPÍTULO VII				
	Extraordinarios.				
1.º	Legados, donativos y mandas.....	500	500	»	»
2.º	Eventuales e imprevistos.....	35 500	111.025	75.525	»
3.º	Cesión de terrenos en la vía pública.....	520 207'55	781.175'61	260 968'06	»
	TOTAL.....	556 207'55	892.700'61	336.493'06	»
	Diferencia en más: 336.493'06 pesetas.				
	CAPÍTULO VIII				
	Resultas.				
1.º	Existencia en 31 de diciembre de 1915.....	85.328'69	»	»	85.328'69
2.º	Créditos pendientes de cobro.....	»	»	»	»
	TOTAL.....	85 328'69	»	»	85.328'69
	Diferencia en menos: 85.328'69 pesetas.				
	CAPÍTULO IX				
	Recursos legales para cubrir el déficit.				
1.º	Recargos en la contribución de inmuebles..	733 343'71	733.343'71	»	»
2.º	Idem en la id. de subsidio.....	1.950.000	1.825.000	»	125.000
3.º	Recursos sustitativos de Consumos.....	325.000	325.000	»	»
4.º	Idem id. y arbitrios extraordinarios.....	17.745.731	17.350 000	»	395.731
5.º	Impuestos de cédulas personales.....	1.900 000	1 800.000	»	100.000
6.º	Arbitrios extraordinarios.....	556.500	823.500	267 000	»
	TOTAL.....	23.210 574'71	22.856.843'71	267.000	620.731
	Diferencia en menos: 353.731 pesetas.				
	CAPÍTULO X				
	Reintegros.				
1.º	Reintegro de pagos indebidos.....	5 000	5.000	»	»
2.º	Idem por varios conceptos.....	144.000	67.000	»	77.000
	TOTAL.....	149.000	72.000	»	77.000
	Diferencia en menos: 77.000 pesetas.				

RESUMEN DE INGRESOS

CAPÍTULOS	1915 — Pesetas.	1916 — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
I.—Propios.....	82.066'05	86.151'07	3.185'02	»
II.—Montes.....	10.500	9.657'50	»	842'50
III.—Impuestos.....	6.793.323'27	6.761.464'95	»	31.858'32
IV.—Beneficencia.....	23.076'62	21.636'62	»	1.440
V.—Instrucción pública.....	2.375	2.500	125	»
VI.—Corrección pública.....	1.203'60	1.203'60	»	»
VII.—Extraordinarios.....	556.207'55	892.700'61	336.493'06	»
VIII.—Resultas.....	85.328'69	»	»	85.328'69
IX.—Recursos legales para cubrir el déficit...	23.210.574'71	22.856.843'71	»	353.731
X.—Reintegros.....	149.000	72.000	»	77.000
	30.914.555'49	30.704.158'06	339.803'08	550.200'51

Diferencia en menos en el proyecto: 210.397'43 pesetas.